

República de Colombia

Rama Judicial



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., primero (1º) de febrero de dos mil veintiuno

Código Único: 11 001 4103 001 **2021 00006 00**

Reunidos a cabalidad los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía **Ejecutiva Singular** de mínima cuantía, a favor de **EDILMA SUÁREZ FAJARDO** en contra de **JOSÉ DAVID FORERO**, para que, en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente proveído, cancele a la parte ejecutante:

1.1.- La suma de \$225.000,00 por concepto de la cuota vencida y no pagada, correspondiente al 30 de diciembre de 2019, incorporada en el acta de conciliación en equidad con radicado No. 138885, visible a folios 1 y 2 del expediente, allegada como base de la ejecución, más los intereses de mora liquidados a la tasa del 6% anual (inc. 2º, núm. 1º, art. 1617 del C.C), desde el 31 de diciembre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.2.- La suma de \$225.000,00 por concepto de la cuota vencida y no pagada, correspondiente al 30 de enero de 2020, incorporada en el acta de conciliación en equidad con radicado No. 138885, visible a folios 1 y 2 del expediente, allegada como base de la ejecución, más los intereses de mora liquidados a la tasa del 6% anual (inc. 2º, núm. 1º, art. 1617 del C.C), desde el 31 de enero de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.3.- **Se niega** el mandamiento de pago respecto de los gastos por concepto de transporte e inasistencia laboral referidos en las pretensiones del libelo introductorio, por cuanto se advierte que no concurren las exigencias del artículo 422 del C.G.P., para emitir la orden compulsiva deprecada, pues del título ejecutivo en mención no se desprende una obligación exigible en contra del deudor por los referidos rubros. No obstante, los intereses moratorios, constituyen una sanción por el incumplimiento que se le endilga al demandado, cuyo pago se ordenó en los numerales que preceden, respecto del saldo a capital de cada una de las cuotas de amortización.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

2.- **Tramitar** el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía en concordancia con lo preceptuado artículo 390 del Código General del Proceso.

3.- **Notifíquese** la presente providencia de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P, en armonía con los artículos 431 y 442 ibídem y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar la obligación, o en su defecto cuenta con el termino de diez (10) días para que proponga excepciones si fuere el caso.

4.- La demandante **EDILMA SUÁREZ FAJARDO**, actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE.



GABRIELA MORA CONTRERAS

Juez

NH

JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. 04 hoy 02/02/2021 a la hora de las 8:00 A.M.

Laura Camila Herrera Ruiz

LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA